



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

007-2026-AM/GG

APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 06

Obra: "Recuperación de suelos en la zona rural priorizada de la margen izquierda - departamento de Junín"

Lima, 21 de enero del 2026

VISTOS:

La Carta N° 167-2025-CSD del Contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO, la Carta N° 195-2025/CSASP de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR APÓSTOL SAN PEDRO, el Informe N° 012-2026-AM/DGO-MI-JLVV del Administrador de Contrato, el Memorando N° 020-2026-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 010-2026-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-039-2023 de fecha 21.08.2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante, La Entidad) contrató con el CONSORCIO SANTO DOMINGO (en adelante, el Contratista), la ejecución de la obra: *"Recuperación de suelos en la zona rural priorizada de la margen izquierda - departamento de Junín"*, bajo el marco legal del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 167-2025-CSD de fecha 20.12.2025, el Contratista solicitó y cuantificó su Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 (SAPP 06) por cincuenta y siete (57) días calendario, comprendidos entre el 11.10.2025 y el 06.12.2025, invocando la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento



Devolvemos vida al planeta

de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE): *“atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*;

Que, el Contratista sustentó su pedido en la ausencia prolongada de lluvias y la insuficiente humedad del suelo, circunstancias que –según indicó– impidieron ejecutar actividades silvopastoriles críticas, en particular la partida 05.03.04.04.09.09 *“Sembrado de pastos por método al voleo”*, señalando que la afectación modificó la ruta crítica del programa de ejecución vigente (LB-06).;

Que, la Supervisión de Obra, CONSORCIO SUPERVISOR APÓSTOL SAN PEDRO, mediante Carta N° 195-2025/CSASP de fecha 29.12.2025, adjuntó el Informe Técnico N° 42, en el que emitió opinión parcialmente favorable a la solicitud del Contratista, mediante el que precisó que, si bien se reconoce la incidencia climática en la ejecución de la partida crítica, se determinó que el periodo alegado por el Contratista no se encontraba íntegramente habilitado para su ejecución desde el 11.10.2025; por lo que la afectación atribuible a la causal debió computarse desde el 31.10.2025 (fecha en que se verifica la habilitación técnica y disponibilidad del insumo principal) hasta el 06.12.2025, equivalente a treinta y siete (37) días calendario;

Que, mediante Informe N° 012-2026-AM/DGO-MI-JLVV de fecha 19.01.2026, el Administrador del Contrato, realizó la evaluación integral del expediente y hace suyas las conclusiones técnicas de la Supervisión, recomendando aprobar parcialmente la SAPP 06 por treinta y siete (37) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 020-2026-GO de fecha 19.01.2026, el Gerente de Operaciones solicitó que se apruebe parcialmente la SAPP 06 por treinta y siete (37) días calendario, sustentando su pedido en el Informe N° 012-2026-AM/DGO-MI-JLVV del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 010-2026-GL de fecha 21.01.2026, el Gerente Legal analizó los antecedentes técnicos y contractuales de la SAPP 06 presentada por el Contratista, así como el marco normativo aplicable previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, en particular lo referido a las ampliaciones de plazo en contratos de obra;

Que, en dicho Informe se dejó constancia de que el Contratista no cumplió con acreditar, mediante un análisis objetivo, la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente por la totalidad de los cincuenta y siete (57) días calendario solicitados, requisito de fondo establecido en el artículo 197° del Reglamento, el cual dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud;



Devolvemos vida al planeta

Que, asimismo, se precisó que, en cuanto a los plazos del procedimiento, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión de Obra el 20.12.2025, dentro de los quince (15) días que establece el numeral 198.1 del Reglamento; que la Supervisión de Obra remitió su informe técnico a la Entidad el 29.12.2025, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles señalados en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento; y que, a partir de dicha fecha, la Entidad contaba con quince (15) días hábiles para resolver y notificar su decisión, plazo que debía materializarse, como máximo, el 21.01.2026, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 198;

Que, sobre la base del análisis técnico y legal desarrollado, recomendó al Gerente General (e), en su calidad de Titular de la Entidad, aprobar parcialmente la SAPP 06 por treinta y siete (37) días calendario, fijando como nueva fecha de término de la obra el 07.10.2026, de conformidad con los informes técnicos de la Supervisión de Obra y del Administrador del Contrato.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, conforme a sus normas de organización, y ejerce las funciones previstas en dicha Ley y su Reglamento, en lo relativo a la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En concordancia con ello, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC señala que la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa. En virtud de las normas antes citadas, se concluye que la condición de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo manifestado por el Gerente de Operaciones, y considerando los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General, en su calidad de Titular de la Entidad, emitir la presente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la SAPP 06 presentada por el CONSORCIO SANTO DOMINGO, por un total de treinta y siete (37) días calendario en la ejecución de la obra: “*Recuperación de suelos en la zona rural priorizada de la margen izquierda - departamento de Junín*”, fijándose como nueva fecha de término de la obra el 07.10.2026, atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos que sustentan la presente resolución.



Devolvemos vida al planeta

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales, o las modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dante Aguilar Onofre
Gerente General (e)

JLCQ